

## CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN DE 14 DE MAYO DE 1998, DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE DECLARA ZONA DE SEGURIDAD LA FINCA DENOMINADA ERMITA DE SAN MIGUEL, DE 41,5 HECTÁREAS DE SUPERFICIE, PROPIEDAD DE LA PARROQUIA DE VILAFAMÉS, TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFAMÉS, PROVINCIA DE CASTELLÓN**

Vista la solicitud del propietario de la finca Ermita de San Miguel.

Visto el informe de la Dirección Territorial de Castellón de la Consellería de Medio Ambiente.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de Caza (Decreto 506/1971 de 25 de marzo) y demás legislación vigente y con el fin de evitar daños a los visitantes que frecuentan las adecuaciones y zonas recreativas incluidas en la finca descrita,

**RESUELVO****Primero**

Declarar zona de seguridad los terrenos incluidos en el monte CS/3071 de 41,5 hectáreas de cabida consorciado con la Generalitat Valenciana, término municipal de Vilafamés, propiedad de la parroquia de la Asunción de la Mare de Deu.

Los límites son los siguientes:

Norte: Fincas de propiedad privada y Paso de ganados del Coll de la Balsa al Mas de Pons.

Sur: Paso de ganados y finca de propiedad privada.

Este: Paso de ganados del Coll de la Balsa al Mas de Pons.

Oeste: Vereda de Talallola y Coll del Ullastre. Vía pecuaria nº 20.

**Segundo**

La entidad solicitante deberá colocar los carteles correspondientes que se mencionan en la Resolución de 26 de abril de 1988 de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se dan normas para la señalización de los terrenos sometidos a régimen especial de caza.

**CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE**

**Tercero**

En los terrenos afectados por la presente resolución se prohíbe el uso de armas de fuego y cualquier otra arte de caza, cuando su uso entrañe peligro para las personas o sus bienes.

Se prohíbe, además, disparar en dirección a dicha zona, siempre que el cazador no se encuentre separado de ella por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil, o que la configuración del terreno intermedio sea de tal manera que resulte imposible batir la zona de seguridad.

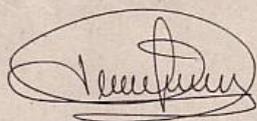
**Cuarto**

La presente resolución caducará automáticamente si la zona reseñada perdiera su condición de vulnerabilidad frente a los daños de que pudiera ser objeto por el uso de armas de fuego, debiendo, en tal caso, retirarse los carteles correspondientes.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Conseller de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 14 de mayo de 1998

El director general para  
el Desarrollo Sostenible



Ricardo Jiménez Peydró

**ANEXO**

Delimitación de la zona declarada como zona de seguridad.



FINCA ERMITA DE SAN MIGUEL, T.M. DE VILAFAMÉS (CASTELLÓN)

Escala 1:10.000